

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

AVISO mediante el cual se comunica el otorgamiento de permiso de almacenamiento de gas natural G/138/ALM/2003 a Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/1534/2003.

Asunto: Se comunica el otorgamiento de Permiso de Almacenamiento de Gas Natural G/138/ALM/2003 a Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V.

Al público en general:

En cumplimiento con lo establecido por el artículo 37 del Reglamento de Gas Natural, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) hace del conocimiento general que el 31 de julio de 2003 resolvió otorgar a Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V., mediante la Resolución número RES/145/2003, el Permiso de Almacenamiento de Gas Natural G/138/ALM/2003. El domicilio señalado para oír y recibir notificaciones por Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V., para efectos del Permiso, es el ubicado en Paseo de las Palmas 425 piso 3, colonia Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.

El objeto del Permiso consiste en que Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V., lleve a cabo la actividad de almacenamiento de gas natural con el propósito de recibir gas natural licuado en un punto del sistema de almacenamiento, su depósito y posterior evaporación para la entrega de una cantidad equivalente de gas natural, en uno o varios actos, en un sistema diferente, en los términos del Permiso G/138/ALM/2003.

El sistema de almacenamiento contará con instalaciones: portuarias, diseñadas para descargar buques de gas natural licuado (GNL) con capacidad de 70,000 m³ a 160,000 m³ y calado máximo de 13 metros; de recepción, diseñadas para descargar el GNL de un buque a un flujo máximo de 10,000 m³/hr.; de almacenamiento, que incluyen tanques de doble pared y techo de concreto, del tipo denominado full containment (contención total) con capacidad de almacenamiento de 150,000 m³ cada uno; de bombeo; de evaporación y entrega de gas natural, y que se interconectará al ducto de 1219 mm (48 pulgadas) perteneciente al Sistema Nacional de Gasoductos de Pemex-Gas y Petroquímica Básica ubicado dentro del Parque Industrial de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.

El Permiso tendrá una vigencia de 30 años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.

La Resolución por la cual se otorgó el permiso y el título del mismo podrán ser consultados en el Centro de Información y Documentación de la Comisión Reguladora de Energía, o en la página electrónica: <http://www.cre.gob.mx>

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en los artículos 1, 2 fracción VI, 3 fracciones XII, XVI y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7, 14 y 32 a 37 del Reglamento de Gas Natural, y 36 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Atentamente

México, D.F., a 10 de septiembre de 2003.- El Secretario Ejecutivo, **Francisco J. Valdés**.- Rúbrica.

(R.- 184563)

AVISO mediante el cual se comunica el otorgamiento de permiso de almacenamiento de gas natural G/139/ALM/2003 a Terminal de LNG Baja California, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/1536/2003.

Asunto: Se comunica el otorgamiento de Permiso de Almacenamiento de Gas Natural G/139/ALM/2003 a Terminal de LNG Baja California, S. de R.L. de C.V.

Al público en general:

En cumplimiento con lo establecido por el artículo 37 del Reglamento de Gas Natural, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) hace del conocimiento general que el 31 de julio de 2003, resolvió otorgar a Terminal de LNG Baja California, S. de R.L. de C.V., mediante la Resolución número RES/146/2003, el Permiso de Almacenamiento de Gas Natural G/139/ALM/2003. El domicilio señalado para oír y recibir notificaciones por Terminal de LNG Baja California, S. de R.L. de C.V., para efectos del permiso, es el ubicado en Paseo de las Palmas 425 piso 3, colonia Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F.

El objeto del Permiso consiste en que Terminal de LNG Baja California, S. de R.L. de C.V., lleve a cabo la actividad de almacenamiento de gas natural con el propósito de recibir gas natural licuado en un punto del sistema de almacenamiento, su depósito y posterior evaporación para la entrega de una cantidad equivalente de gas natural, en uno o varios actos, en un sistema diferente, en los términos del Permiso G/139/ALM/2003.

El sistema de almacenamiento contará con instalaciones: portuarias, diseñadas para descargar buques de gas natural licuado (GNL) con capacidad de 70,000 m³ a 160,000 m³ y calado máximo de 12.2 metros para el fondeo de los buques; de recepción, diseñadas para descargar el GNL de un buque a un flujo máximo de 11,000 m³/h; de almacenamiento, que incluyen tanques de doble pared y techo de concreto, del tipo denominado full containment (contención total) con capacidad de almacenamiento de 170,000 m³ cada uno; de bombeo; de evaporación y entrega de gas natural.

El Permiso tendrá una vigencia de 30 años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.

La Resolución por la cual se otorgó el permiso y el título del mismo podrán ser consultados en el Centro de Información y Documentación de la Comisión Reguladora de Energía, o en la página electrónica: <http://www.cre.gob.mx>

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en los artículos 1, 2 fracción VI, 3 fracciones XII, XVI y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7, 14 y 32 a 37 del Reglamento de Gas Natural, y 36 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Atentamente

México, D.F., a 10 de septiembre de 2003.- El Secretario Ejecutivo, **Francisco J. Valdés**.- Rúbrica.

(R.- 184566)

AVISO mediante el cual se comunica el otorgamiento de permiso de almacenamiento de gas natural G/140/ALM/2003 a Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/1538/2003.

Asunto: Se comunica el otorgamiento de Permiso de Almacenamiento de Gas Natural G/140/ALM/2003 a Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.

Al público en general:

En cumplimiento con lo establecido por el artículo 37 del Reglamento de Gas Natural, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) hace del conocimiento general que el 7 de agosto de 2003 resolvió otorgar a Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., mediante la Resolución número RES/147/2003, el Permiso de Almacenamiento de Gas Natural G/140/ALM/2003. El domicilio señalado para oír y recibir notificaciones por Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., para efectos del permiso, es el ubicado en Tres Picos 65-C, colonia Chapultepec Polanco, 11560, México, D.F.

El objeto del Permiso consiste en que Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., lleve a cabo la actividad de almacenamiento de gas natural con el propósito de recibir gas natural licuado en un punto del sistema de almacenamiento, su depósito y posterior evaporación para la entrega de una cantidad equivalente de gas natural, en uno o varios actos, en un sistema diferente, en los términos del Permiso G/140/ALM/2003.

El sistema de almacenamiento contará con instalaciones: portuarias, diseñadas para descargar buques de gas natural licuado (GNL) con capacidad de 65,000 m³ a 160,000 m³ y calado máximo de 13 metros; de recepción, diseñadas para descargar el GNL de un buque a un flujo máximo de 12,000 m³/hr.; de almacenamiento, que incluyen tanques de doble pared y techo de concreto, del tipo denominado full containment (contención total) con capacidad nominal de 165,000 m³ cada uno; de bombeo; de evaporación y entrega de gas natural.

El Permiso tendrá una vigencia de 30 años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.

La Resolución por la cual se otorgó el permiso y el título del mismo podrán ser consultados en el Centro de Información y Documentación de la Comisión Reguladora de Energía, o en la página electrónica: <http://www.cre.gob.mx>

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en los artículos 1, 2 fracción VI, 3 fracciones XII, XVI y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7, 14 y 32 a 37 del Reglamento de Gas Natural, y 36 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Atentamente

México, D.F., a 10 de septiembre de 2003.- El Secretario Ejecutivo, **Francisco J. Valdés**.- Rúbrica.

(R.- 184567)